REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00801
RADICADO N° 2021-00324-00

En la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida CRUZ ELENA CATAÑO MORALES Y OTROS en contra de COLPLAST S.A.S. Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES SA "CONTRATE S.A.", se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 19 de octubre de 2021, por lo que se resolverá lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, misma que de cara a los cambios implementados, será tramitada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio y la demanda al correo electrónico de las demandadas, notificación que estará a cargo de la parte demandante y que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, poniéndoles de presente que cuentan para allegar escrito de contestación diez (10) días hábiles.

De igual forma, conforme a lo que dispone el artículo 3° del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envía dirigido al Despacho, cuyos correos remitentes deben coincidir con los reportados en el Registro Nacional de Abogados.

Se reconocerá personería para la representación de los demandantes a la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ con C.C 32.105.746. y T.P 108.843 del C.S

de la J. en los términos del poder conferido, quienes no cuentan con antecedentes disciplinarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por CRUZ ELENA CATAÑO MORALES Y OTROS en contra de COLPLAST S.A.S. Y COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES SA “CONTRATE S.A.”, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la demandada, misma que se realizará de manera electrónica por parte de la demandante a su canal digital, poniéndole de presente que deberán allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación, que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos con el presente auto.

TERCERO – RECONOCER personería para la representación de los demandantes a la abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SÁNCHEZ con C.C 32.105.746. y T.P 108.843 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 181
hoy 28 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70712d16424d129d6465fd59ab93486b2930edea0bab43de0649c2db09b79a04
Documento generado en 27/10/2021 02:32:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica